



MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 GACETA NO. 38





DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BUZÓN ELECTRÓNICO	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 51,62,64, 65 Y 66 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y COMPAÑÍA	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y CONDECORACIÓN "MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA", A LAS COLONIAS MENONITAS DEL ESTADO DE DURANGO	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO	

3





LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS Y 21 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	58
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA	64
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	65
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA MAESTROS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)	67
CLALICLIDA DE LA SESIÓNI	60



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NOVIEMBRE 23 DE 2021

ORDEN DEL DIA

10.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

(TRÁMITE)



50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BUZÓN ELECTRÓNICO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 51,62,64, 65 Y 66 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y COMPAÑÍA.

(TRÁMITE)



90.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y CONDECORACIÓN "MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA", A LAS COLONIAS MENONITAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

10o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA.

(TRÁMITE)

110.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

120.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS Y 21 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

130.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



- 140.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.
- 150.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA MAESTROS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.
- 16o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

17o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. CGAJ-3092/2021 ENVIADO POR EL C. LICENCIADO GALDINO TORRECILLAS HERRERA, CONSEJERO GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NO. 87 DEL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA REUNION EXTRAORDINARIA 2021, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD, EN LA CUAL SE ESTABLECE LA APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN A DE LA FRACCIÓN I DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJERCITO MEXICANO S/N EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DEL INSITITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).	
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 232 ENVIADO POR EL C. C.P. ADRIAN NOEL CHAPARRO GANDARA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN EL CUAL ANEXA ALCANCE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE DICHO MUNICIPIO	
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.	OFICIO S/N PRESENTADO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE ABOGADOS DE MÉXICO, EN EL CUAL ANEXAN PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO EN CONTRA DE LOS DIVERSOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS QUE DE MANERA GRAVE HAN AUMENTADO LAS ESTADÍSTICAS EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MÉXICANA	
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL C. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2021, PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2021 Y TABULADOR DE SUELDOS MODIFICADO 2021.	
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	OFICIO S/N PRESENTADO POR EL C. LUIS PABLO DEL CAMPO CRUZ, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE POR MOTIVOS PERSONALES SE RETIRA DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA CONFORMAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	

9



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES. —

Quienes suscriben, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO en materia de Deudores Alimentarios Morosos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito crear el padrón de deudores alimentarios morosos en el estado de Durango, ya que al igual que en otras entidades del país, en nuestro estado se presenta la problemática del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias que son decretadas por un juez de lo familiar a favor de las demandantes de ese derecho; una problemática que vulnera mayormente a las jefas de familia que son las que se quedan con la responsabilidad de los hijos e hijas de la expareja, que al verse obligadas a asumir un doble rol; la de proveedor y la del cuidado



de los hijos, se configura con ello, una desigualdad en cuanto a obligaciones y derechos que adquieren el varón y la mujer al momento de formar una familia.

Los alimentos en materia de derecho familiar se refieren a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas del individuo, según nuestro Código Civil comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria; en caso de los menores, comprende además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales; en relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y para adultos mayores se agrega su atención geriátrica. Asimismo, la ley en comento es clara respecto a los supuestos sobre a quién le corresponde la obligación de dar alimentos, al mismo tiempo que contempla diferentes mecanismos para hacer exigible este derecho, sin embargo, en la práctica muchos acreedores alimentarios no reciben su pensión alimenticia como consecuencia de una serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad.

El mecanismo más eficaz y frecuente que se utiliza para obtener el pago de alimentos es el descuento vía nómina del salario, sin embargo para su correcto funcionamiento es indispensable la existencia de un patrón y de una relación de trabajo formal.

Si no existen estas condiciones, la ley faculta a los jueces para calcular el importe de la pensión alimenticia y obligan al deudor a su pago mediante una orden judicial que no siempre se cumple. En este caso, procede el embargo de los bienes del deudor alimentario, pero el problema resulta cuando ocultan sus bienes o permiten el embargo de bienes cuyo valor es insuficiente.

Asimismo, en otro supuesto, el Código Penal de Durango tipifica el incumplimiento de obligaciones alimentarias, pero a pesar de esto, gran cantidad de acreedores u ofendidos no están interesados en castigar penalmente este tipo de conductas, no conocen los procedimientos anteriormente expuestos, no cuentan con los recursos para iniciarlo o incluso los consideran contraproducentes.

11



Por todo lo anterior existe una gran cantidad de acreedores alimentarios que no pueden hacer valer su derecho a recibir su pensión alimentaria, hecho que se agrava cuando es el caso de menores de edad.

El interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, por lo que es necesario establecer nuevos mecanismos para asegurar el pago de los alimentos y satisfacer las necesidades más básicas, principalmente de los menores, ya que cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse.

La gran mayoría de las demandas de pensión alimenticia son presentadas por madres de familia que exigen, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación.

Según datos del INEGI, a nivel nacional el 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, en el 91% de los casos los acreedores son los hijos, en 8.1% son la esposa y los hijos y en 0.9% son los hijos y el esposo.

Al no existir en nuestra legislación mecanismos suficientes que garanticen el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia, se considera que esta problemática no está visibilizada, pero que se deben de sembrar las bases para ello, tomando en consideración las percepciones y opiniones de las jefas de familia que padecen esta problemática y de los expertos en el tema.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".



Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 36, 150 BIS y 304, y se adiciona un Capítulo IV "DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" al Título Sexto del Libro primero, adicionándose los artículos 318-4, 318-5, 318-6 y 318-7, todo del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...
...
...
...

La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. A solicitud de cualquiera, éste expedirá una constancia que informe si una persona se encuentra o no inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

13



ARTICULO 150 BIS. ...

...

I.- a X.-...

Asimismo, los contrayentes tendrán que tramitar una constancia de la inscripción o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Oficial del Registro Civil, previo a la celebración del matrimonio, se asegurará que ambas partes conocen el contenido y alcances legales de la constancia.

ARTÍCULO 304. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días naturales o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 318-4, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario. Asimismo, el Juez de lo Familiar solicitará al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento.

El Registro Público de la Propiedad deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 318-4. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 304 del presente Código. Dicho registro contendrá:



- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

ARTÍCULO 318-5. La Dirección General del Registro Civil estará facultado para la expedición de constancias que informen sobre la inscripción o no de personas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para lo cual únicamente será necesario el nombre de la persona que pudiera estar inscrita La constancia contendrá los datos de identificación de la persona tales como nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población, así como la mención de si se encuentra o no inscrita en el Registro.

De ser el caso de que se encuentre inscrita en el registro, la constancia incluirá además:

- Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la obligación adeudada;
- III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y
- IV. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

La constancia será expedida dentro de los tres días hábiles contados a partir de la solicitud. Bajo ningún caso su expedición puede ser denegada. En su caso, se hará mención de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales.

ARTÍCULO 318-6. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad sus adeudos y demuestre que la pensión está garantizada en lo futuro, podrá solicitar al mismo la cancelación de las inscripciones.



Si es procedente, el Juez de conocimiento ordenará a la Dirección General del Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos así como las anotaciones que en dado caso, haya realizado el Registro Público de la Propiedad, sin ningún costo.

ARTÍCULO 318-7. Las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, podrán solicitar la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para dicho fin, la Dirección General del Registro Civil podrá realizar los convenios necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias a los reglamentos correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 23 de noviembre de 2021.





ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, en materia de derecho a la salud, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para satisfacer sus deberes para con la población en la búsqueda de su bienestar y óptimo desarrollo, por lo cual, la medicina paliativa y cualquiera otro avance o aporte de la ciencia, debe aplicarse en favor de la ciudadanía y de manera especial a aquellos miembros que se encuentren ante la dificultad de una enfermedad tan difícil como lo es el cáncer.

Lo anterior, conlleva la facultad de planificar, gestionar y ejecutar políticas sanitarias eficientes para alcanzar la cobertura máxima de servicios de salud y prevención de enfermedades.



Por su parte, si bien el cáncer, en cualquiera de sus variantes, en muchos casos resulta ser una enfermedad mortal, no tiene que culminar necesariamente en un deceso de quien lo llega a padecer.

Ni el cáncer de mama, ni el cervicouterino o cualquiera otro tiene porque significar una condena fatal e irremediable, menos aun si se realizan las acciones preventivas correspondientes.

En relación con lo anterior, para inicios del pasado mes de octubre, en nuestro Estado ya se tenían contabilizados 135 casos de cáncer de mama en lo que va del 2021, con seis fallecimientos por dicha causa.

Como dato a considerar, se ha registrado un aumento en los casos de cáncer de mama en mujeres de entre 25 y 30 años, lo que resulta una señal para redoblar esfuerzos en la prevención de dicha carencia de salud.

Resulta preocupante el conocer que la incidencia de casos de cáncer de mama, conforme pasa el tiempo, ha ido aumentando entre mujeres menores de cuarenta años.

Según se entiende, derivado de diversas investigaciones y estadísticas, incluidas las que realizan algunas dependencias federales, del total de vidas que en México se pierden a consecuencia de padecimientos como el cáncer de mama y cervicouterino, de haberse detectado en tiempo, se habrían salvado, o por lo menos, se habría alargado en tiempo considerable muchas de ellas.

Hablando específicamente del INEGI, esta institución ha dado a conocer que, a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. Las entidades con las menores tasas (de 9.29 a 13.64) son Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Campeche, Colima, Guerrero, Morelos, Hidalgo, Tabasco. En el siguiente estrato (13.65 a 18) se encuentra Tlaxcala, Puebla, México, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Durango y Zacatecas. Le siguen (estrato 18.01 a 22.35) Querétaro, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, Tamaulipas y Nayarit. Las mayores tasas (22.36a26.71) se encuentran en Chihuahua, Ciudad de México, Baja California y Baja California Sur.

Dicha institución además afirma que entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría, es decir el 48%, fallece después de los 59 años.



Por otro lado, en materia de cáncer cervicouterino, que se representa la formación de células malignas en el cuello uterino, desgraciadamente tampoco se tienen datos satisfactorios pues, resulta ser la segunda causa de muerte por cáncer entre las mujeres mexicanas.

En relación con lo anterior, la detección a tiempo, al igual que en el cáncer de mama, en el cervicouterino y otros, resulta determinante para la restauración de la salud y cura de dicha enfermedad pues, ello permite el trato oportuno y adecuado en busca de la salud de quien lo padece.

Con las herramientas que nos brinda la ciencia médica y la atención preventiva, podemos lograr que nuestras mujeres reciban una mejor atención médica cuando les es detectado algún tipo de cáncer en etapa temprana.

Si bien todas las mujeres, sin importar su edad, pueden contar con los servicios preventivos de salud, es preciso que se busque la facilidad para que las que tienen cuarenta años o más, debido al riesgo que corren en proporción con las de menos edad, se les brinde la facilidad de acudir, con permiso de la parte patronal, a realizarse el examen de detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino.

En nuestro país y a nivel mundial, el cáncer se ha convertido en un problema de salud pública y requiere atención desde todo marco legal que tenga injerencia y que pueda coadyuvar a dar solución al mismo.

Hablando del cáncer de próstata, este se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, que en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Se estima que a nivel global, dicho cáncer se ha posicionado como el cuarto de todas las variedades de dicha enfermedad y en el segundo con más frecuencia entre los hombres.

Derivado de estadísticas y estudios especializados, se dice que en uno de cada siete hombres será detectado dicho cáncer en el transcurso de su vida.

Del total de casos, el setena porciento se presenta en los países desarrollados y la edad promedio en la que se realiza el diagnóstico es a los 67 años.



En México, el descrito padecimiento representa la causa de mortalidad por tumores malignos con mayor incidencia.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción VI, del artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de que se establezca en dicho cuerpo normativo la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus relaciones laborales por la mencionada ley, consistente en otorgar permiso a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

Además, se establece que se permita un día libre a las trabajadores menores de cuarenta años, para que reciban pláticas de capacitación en la prevención y detección oportuna de cáncer cervicouterino.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I a la V...

VI. Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama,





cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso; para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama **y cervicouterino**, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII a la XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 16 de noviembre de 2021.





TURA GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado, en materia de derecho a la salud, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, es una prerrogativa que debe alcanzar a toda y todo mexicano, lo que abarca también las medidas preventivas y tendentes a diagnosticar de manera temprana todo padecimiento.

No obstante que para el gobierno federal, el tratamiento y atención del cáncer, como un tema de salud pública, ha sido considerado como uno absolutamente irrelevante, no deja de ser preocupante para muchas mexicanas y mexicanos que lo padecen y para las familias que cuentan con algún miembro que se ve aquejado por dicha carencia de salud.



Un problema ignorado no es un problema resuelto y un padecimiento inatendido no significa un padecimiento inexistente.

El retardo en la realización de un diagnóstico efectivo en cualquiera de los padecimientos que afecten la salud de una persona, en muchos de los casos tiene un desenlace fatal, por lo cual, debemos implementar toda política pública que brinde la seguridad de atención oportuna y a partir de ello, el aprovechamiento de una oportunidad real en la búsqueda del restablecimiento en el bienestar físico de quien lo sufre.

Por su parte, el cáncer de próstata se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, que en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Se estima que a nivel global, dicho cáncer se ha posicionado como el cuarto de todas las variedades de dicha enfermedad y en el segundo con más frecuencia entre los hombres.

En uno de cada siete hombres será detectado dicho cáncer en el transcurso de su vida.

Del total de casos, el setena porciento se presenta en los países desarrollados y la edad promedio en la que se realiza el diagnóstico es a los 67 años.

En México, el descrito padecimiento representa la causa de mortalidad por tumores malignos con mayor incidencia.

Respecto al derecho humano a la salud, todo estado tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para satisfacer sus deberes para con la población en la búsqueda de su bienestar y óptimo desarrollo, por lo cual, la medicina paliativa y cualquiera otro avance o aporte de la ciencia, debe aplicarse en favor de la ciudadanía y de manera especial a aquellos miembros que se encuentren ante la dificultad de una enfermedad tan difícil como lo es el cáncer.

Lo anterior, conlleva la facultad de planificar, gestionar y ejecutar políticas sanitarias eficientes para alcanzar la cobertura máxima de servicios de salud y prevención de enfermedades.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal,



como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Décima Época. Primera Sala. Jurisprudencia Constitucional, 2019358.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción IV, del Artículo 18 de la Ley de Salud de nuestro Estado, para incluir al cáncer de próstata entre los padecimientos para los que se realizan programas y acciones de salubridad local en materia de atención y prevención oportuna, por parte del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud de Durango.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 18 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

Α...

В



I a la III...

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino **y de próstata**:

V a la VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de noviembre de 2021.





TURA GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BUZÓN ELECTRÓNICO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de buzón electrónico, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la contingencia sanitaria por la que México y el mundo entero atraviesa, en muchos y muy diverso ámbitos de la vida pública y privada de las personas y de las instituciones se han venido implementando diversidad de acciones para permitir, en la medida de lo posible, la regularidad y eficiencia de sus actividades, por lo que el uso de las tecnologías de la información se ha convertido en una herramienta cada día más utilizada y aplicada en mayor medida conforme avanza el tiempo y el mantenimiento de las restricciones en las actividades productivas.

29



En diversos organismos públicos o dependencias de cada uno de los poderes del estado mexicano y en los tres niveles de gobierno, la utilización de videoconferencias, registros electrónicos, la realización de trámites y servicios vía internet, entre otros, nos han permitido la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos por lo que, es evidente que la explotación de los recursos que la tecnología nos provee y nos seguirá proveyendo, continuará siendo una opción que cada día se utilizará en mayor medida.

Además, el cumplimiento de las obligaciones de los organismos encargados de la impartición de justicia, de la administración pública y de la creación de leyes, no pueden ni deben detener sus labores pues resultan indispensables para que los miembros de las colectividades continúen ejecutando sus labores cotidianas y el desarrollo al que aspiran se mantenga accesible en todo tiempo, y las tecnologías de la información nos han permitido que así ocurra durante este tiempo de pandemia.

Las tecnologías de la comunicación, nos provén de métodos que hasta hace unos cuantos años eran inaplicables, pero que, gracias al constante desarrollo de las mismas, hemos llegado a un tiempo en el que la presencia física de las personas no resulta indispensable para que sus facultades y derechos sean respetados.

Por otro lado, la necesidad de exponer de manera cada día más abierta a la comunidad las actividades, gestiones y administración de los entes públicos, debe ser parte de las prioridades de cada uno de los servidores públicos, independientemente de las labores específicas que realice y del grupo político al que pertenezca pues, el conocimiento por parte de la ciudadanía de dichas actividades es una facultad que debemos respetar y propiciar.

Podemos y debemos aprovechar las oportunidades que nos brindan las nuevas tecnologías tanto en favor de las obligaciones de los representantes de la población, como en favor de los derechos de esa misma población que nos ha permitido acceder al servicio público, lo que al final, esto último nos debe significar el objetivo principal de nuestra labor como miembros de esta junta parlamentaria.

La modernización y actualización de los sistemas utilizados al interior de los organismos públicos, también deben utilizarse para la transparencia de sus actividades y para la accesibilidad de la población en general.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso de nuestro Estado, para permitir a los miembros de esta asamblea parlamentaria, la presentación y registro de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos a distancia y a través de las tecnologías de la información, mismos que estarán visibles y al acceso de cualquier ciudadano en la página de internet de este Honorable Congreso, solo después de unos minutos de tenerse por recibida.

Dicha facultad se podrá ejecutar mediante la firma electrónica que se otorgue a cada ocupante de una curul de la Legislatura correspondiente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía internet en formato digital que se podrá depositar en el buzón electrónico, disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que

31



contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados como se señala en el párrafo anterior, deberán aparecer a más tardar una hora después de su recepción y registro en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública.

El Secretario General del Congreso, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las veinte horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

At entamente

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de noviembre de 2021.





DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 51,62,64,65 Y 66 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y COMPAÑÍA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de derechos de los animales de asistencia y compañía, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los seres humanos que cuentan con alguna discapacidad en cualquiera de sus manifestaciones, se llegan a enfrentar a obstáculos que se traducen en actos discriminatorios, que en muchas ocasiones restringen su actividad personal y el ejercicio de sus derechos.

34



En algunos casos, resulta necesario o hasta indispensable el apoyo de otras personas o incluso animales para que quienes padecen discapacidad, mayormente las personas invidentes o débiles visuales, puedan alcanzar, en la medida de los posible, una normalidad en su vida diaria.

En relación con lo anterior, los perros guía, son ejemplares que resultan adecuados para la asistencia de personas con disminución visual, debido a su docilidad, características físicas y obediencia, por lo que son inofensivos para el común de los ciudadanos, lo que cambia solo cuando sus amos se ven amenazados, por lo que, además de lo anterior, también son animales protectores.

Es preciso que se comprenda por todas las personas que, para los invidentes o quien padezca disminución visual, resulta vital y hasta imprescindible la compañía y asistencia de animales como los perros, y que ello no puede impedir el ejercicio de los derechos humanos de dichas personas.

Las necesidades de las personas que padecen alguna discapacidad, dependen en relación directa a las cualidades de la misma, por lo que ello puede ocasionar la indispensable ayuda de algún perro que le asista, de manera tal que este le permita el realizar actividades de una forma común, en la medida de lo posible.

Por su parte, la autonomía, es un atributo que se incluye en el ejercicio de los derechos humanos y, a pesar de que para algunos no sea posible un práctica en su totalidad, si pueden contar con la ayuda que les propicie la mejor versión posible de dicho atributo.

DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LO TRANSGREDEN CUANDO DESCONOCEN LAS NECESIDADES Y DESVENTAJAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Hechos: En un juicio de amparo directo, una persona con discapacidad impugnó las Reglas de Operación 3.2.1 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y 3.3 del Programa de Apoyo Alimentario, vigentes en 2014, por considerar que los criterios de elegibilidad de éstos resultaban contrarios al derecho humano a la igualdad, ya que la autoridad administrativa debió otorgarle un trato especial en razón de su discapacidad. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, en ciertos casos, para cumplir con el principio de igualdad no basta con que las leyes y políticas públicas como lo son los referidos programas sociales- otorguen un tratamiento igual para todas las personas -igualdad jurídica o formal-, sino que además es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad y, en consecuencia, adapten las políticas públicas a tales necesidades especiales -iqualdad fáctica o material-. Justificación: Lo anterior, toda vez que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el principio de "igualdad de oportunidades", lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Con base en tal principio, el Estado debe adoptar medidas específicas para lograr la "igualdad de hecho" de las personas con



discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos. En ese sentido, el Estado mexicano tiene que hacer más que simplemente establecer, a nivel normativo, la "igualdad de derechos" de las personas con discapacidad -igualdad formal-, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su "igualdad de hecho" material-. Gaceta del Semanario Judicial Federación. sustantiva de Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1134. Décima Época. 2022401. Segunda Sala, Constitucional Aislada.

Es requerido que, tanto sociedad como instituciones gubernamentales, alcancen un entendimiento integral de la condición de discapacidad, por lo que se deben reconocer los factores contextuales a nivel personal y social que la rodean.

Para confirmar lo señalado, podemos citar, entre otras la tesis a continuación transcrita:

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA. El artículo 10., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que -para desmantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad-, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las



personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales -tanto a nivel social como personal-, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos -juzgadores-, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 2022368. Constitucional Aislada.

Derivado de lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, con la finalidad de establecer dentro del glosario de la misma, el concepto perros de asistencia.

Además, se especifica, en favor de dichos animales y de las personas con discapacidad que aprovechan el apoyo que aquellos les brindan, las facilidades que se les debe proveer por parte de la ciudadanía y funcionarios públicos, en relación a su acceso a edificios públicos y comercios, entre otras.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXIX del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes y los artículos 51, 62, 64, 65 y 66 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I a la XXVIII...

XXIX. Perros guía. Los que se emplean para proveer de acompañamiento, apoyo y servicio de las personas que padecen alguna discapacidad, con la finalidad de ejercer sus derechos y su autonomía y mejorar la calidad de vida de sus dueños.

XXX a la XXXVI...

Artículo 51. Las personas invidentes acompañadas de perros guías, tendrán libre acceso a todos las **instalaciones gubernamentales**, **edificios y** lugares públicos, servicios públicos, transportes y establecimientos comerciales.

Artículo 62... Con el propósito de sensibilizar a los integrantes de la sociedad, las autoridades descritas en el Título IV de la presente Ley, fomentarán el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a través de las siguientes medidas:

I a la IV...

V. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y los perros guía o animales de asistencia o compañía en el sistema educativo; y

VI...

Artículo 64. Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad, lo que incluirá en su caso, el espacio y trato debido a los perros guía o animales de asistencia o compañía.

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, deberán contar con personal necesario y



capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

Artículo 65. Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con características especiales como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualquier otra similar, deberán hacerlos extensivos a personas con discapacidad, considerando el trato adecuado a perros guías y/o animales de asistencia, siempre y cuando se tenga por objeto reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

Artículo 66...

Asimismo, se promoverá la creación de sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta, y albergues accesibles en zonas urbanas y rurales, que protejan a las personas con discapacidad y, en su caso, a los animales de asistencia o perros guía, durante o después de la situación de riesgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de octubre de 2021.





TURA GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y CONDECORACIÓN "MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA", A LAS COLONIAS MENONITAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Las Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 78 fracción I y 82 fracción V inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, 1, 2, 4, 6 fr. V, 8, 11 y 15 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la aprobación para otorgar Reconocimiento Público y condecoración "Medalla Francisco González de la Vega", a las Colonias Menonitas del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de marzo del año 1922 se encuentra marcado con un hecho que para muchos en aquel entonces pasó por desapercibido. Nos referimos al arribo a nuestro país del primer grupo de integrantes de la comunidad Menonita, concretamente su llegada fue al Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua a donde se asentaron seis mil de ellos y para el año 1926 ya se encontraban radicados otros mil de sus integrantes en nuestro Estado.

41



Los menonitas son un grupo étnico y religioso que tiene su origen en Zúrich, Siuza, cuya doctrina se basa en la Biblia como palabra de Dios; son seguidores de creencias de Menno Simmons, un líder pacifista del movimiento anabaptista durante la reforma protestante, del cual deriva su nombre pues se les conoce debido a ese líder como menists o menonitas.

El idioma que hablan los miembros de esas comunidades en nuestro Estado y país es el Plautdietsch, el cual es un dialecto del bajo alemán, parecido hasta cierto grado al holandés-neerlandes que se habla en Holanda, o al flamenco neerlandes que se habla en Bélgica.

Los Menonitas se encuentran instalados en nuestro Estado en una superficie que oscila entre las veintidós mil hectáreas, divididas en treinta y cinco colonias, de las cuales treinta y tres se ubican en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro.

Su organización se basa en un jefe de colonia por cada una de estas y un Gobernador Tradicional que es el máximo dirigente para todas las treinta y cinco que hay en el Estado.

Los menonitas son una rama pacifista y trinitaria del Movimiento Cristiano Anabaptista, originado en el siglo XVI, como expresión radical de la Reforma.

Por otra parte, con base en el decreto presidencial, del 25 de febrero del año 1921 promulgado por Álvaro Obregón, se permite la entrada al país de la comunidad Menonita como colonos agrícolas, mismo que les otorga garantías tales como el de tener el derecho de ejercitar sus principios religiosos y practicar las reglas de su iglesia, sin que se les moleste o restrinja en forma alguna.

También dicho decreto les permite poder disponer de sus bienes en la forma que lo estimen conveniente y el gobierno no tendrá objeción alguna a que los miembros de la Comunidad Menonita establezcan entre ellos mismos el régimen económico que prefieran adoptar.

Hablando de las actividades económicas que realizan, estas se basan primordialmente en la agricultura y ganadería, en su modalidad de establos lecheros, en donde diariamente se producen entre ciento diez mil y ciento cincuenta mil litros de leche, lo que equivale a la producción de entre once y quince toneladas de queso diarias.

Es muy apreciado el queso y los embutidos que producen los menonitas pues son reconocidos no solo en la entidad sino en todo el país; por ello, la mayoría del derivado lácteo que se produce en el municipio de Nuevo Ideal se comercializa en otros estados de México, como es el caso de Nuevo León, Campeche y Veracruz, entre otros.



Además de lo citado, son grandes productores de carne y proveen con su trabajo a carnicerías de los municipios de Canatlán y de la capital, al venderles novillos de una reconocida calidad y a precios muy accesibles.

Son también grandes productores de frijol, de sorgo y de chile, entre otros; exponiendo ante todos, la capacidad y bondades de la tierra y geografía de nuestro amado Durango.

Dentro de sus comunidades existen talleres mecánicos automotrices y de maquinaria agrícola, además de contar con un sinnúmero de comercios y hasta hoteles.

Por lo mencionado, nadie puede dudar de la capacidad productiva y de organización de las Comunidades Menonitas de nuestro Estado y de la gran aportación al comercio, a la producción agrícola y ganadera y a la economía de Durango y de todos los duranguenses.

Como característica particular y distintiva de los miembros de dichas comunidades de nuestro Estado y en general, es la que consiste en que tienen pleno conocimiento de lo que son, de quiénes son, cuál es su objetivo en la vida y el papel que desempeña cada uno dentro de sus comunidades, pues su capacidad de organización es patente; ello gracias al sentido de comunidad histórica y la identificación del individuo en su grupo derivado de la memoria colectiva con la que tradicionalmente cuentan, la cual es producto del discurso que se propaga de generación en generación y que se mantiene vivo a través de las conversaciones cotidianas entre sus miembros.

Por si fuera poco y como otro mérito que se les debe reconocer, es la cualidad pacifista y social con la que desarrollan sus actividades y su vida diaria, lo cual los convierte en un ejemplo a seguir y en un paradigma de convivencia e interacción grupal no solo para nuestro Estado sino para nuestro país; pues a pesar de ser una minoría étnica de la que poco se habla y que históricamente pocas o ninguna de las políticas públicas se ha ocupado de su atención y desarrollo como se debe, pues ellos también son mexicanos con todos los derechos y obligaciones que ello implica, en todo tiempo se han mantenido respetuosos de las leyes que nos rigen, por lo que también cuentan como característica propia una dignidad cívica destacada por su diligente cumplimiento de la Ley y la defensa de sus derechos de manera serena pero firme a lo largo de prácticamente cien años.

Todas las cualidades y aportaciones mencionadas, la comunidad Menonita las ha realizado a pesar de que, sin ser un grupo que sea originario de nuestra nación, si son una minoría que históricamente no se ha visto particularmente asistida por las políticas públicas o programas de apoyo o de desarrollo a los que deben tener acceso como todos los mexicanos.

C.



Por otra parte, el artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos Del Congreso del Estado De Durango, nos permite realizar reconocimientos de manera pública a los grupos que con su actuar den prestigio al nuestra Entidad o contribuyan de manera significativa al desarrollo económico, social, político o cultural de la misma, como es el caso.

Artículo 4. Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

Respecto al fundamento jurídico para el otorgamiento de la Medalla Francisco González de la Vega a las colonias Menonitas de Durango, este lo podemos encontrar, entre otros, en la fracción V, del artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, el cual literal dice:

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

Con base en todo lo anteriormente expuesto, en el marco del centenario del decreto por el que se permite la entrada al país de la comunidad Menonita como colonos agrícolas, promulgado por Álvaro Obregón; por su vida, organización y conducta ejemplar; por las aportaciones de alta productividad para la satisfacción alimentaria de nuestra Entidad Federativa, económicas, sociales, de comportamiento cívico y respetuoso de las leyes por parte de la Comunidad Menonita de Durango, nos permitimos someter ante esta Soberanía para que, una vez analizada la presente, merezca el voto a favor de los integrantes del H. Congreso del Estado y se apruebe el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: Por su contribución económica, cultural, social y alimentaria a nuestro Estado, además de su ejemplo de civilidad y convivencia; se hace el reconocimiento público especial como "Comunidad Ejemplar" y se otorga la distinción Medalla Francisco González de la Vega a los integrantes de las Colonias Menonitas del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Pleno del H. Congreso del Estado de Durango se traslada a la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Dgo., para la celebración de Sesión Solemne, para la entrega del reconocimiento público y de la Medalla descritos en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. La entrega de la condecoración y del reconocimiento público de mérito se realizará en "Sesión Solemne del Congreso del Estado" que se llevará a cabo el día 8 de diciembre del 2021, en la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Dgo., debiendo estar presentes el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestra Entidad Federativa.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente determinación a Heinrich Bartsch Haide, Gobernador Tradicional de las Colonias Menonitas del Estado de Durango.

Atentamente

Victoria de Durango. Dgo. a 16 de diciembre de 2021





TURA GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se adicione el Artículo 12 ter de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el fin de establecer un Fondo de Apoyo a las Madres Jefas de Familia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres Madres de familia contribuyen al desarrollo económico del Estado y de sus familias, sin embargo este grupo que trasmite y cultiva valores éticos y morales, no han sido reconocidos por el Estado y la Sociedad.

Como todos sabemos, la discriminación de género sigue prevaleciendo en nuestra sociedad y en diferentes ámbitos; afectando de manera inmediata a grupos vulnerables como las Madres Solteras, negándoles la oportunidad de desarrollo personal por el solo hecho de ser Madres.

47



Si bien es cierto, ha habido avances en la materia, no son lo suficientemente efectivos como para ayudar de una manera real y concreta a dicho sector de la población, así como a sus descendientes.

Es por eso que considero de urgente resolución legislar a favor de este grupo que junto con sus hijos son sumamente vulnerable, con el fin de que el Estado apoye a dichas Madres solteras para que puedan salir adelante con sus proyectos de vida, así como procurarles a sus hijos un mejor presente mas digno, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

La Iniciativa que hoy presentamos va dirigida a las Madres Solteras. Que por separación, viudez, divorcio, abandono, soltería o en el caso de las Madres que su hombre emigra, buscando fuera del País los recursos económicos que no obtiene en el Estado; en fin a las mujeres que asumen en solitario las funciones de jefe de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y siendo así la única fuente de ingresos de la familia.

Las mujeres de escasos recursos económicos son un grupo vulnerable y si a ello le aunamos ser Madres solteras, o sea que no cuentan con el apoyo económico de su pareja, aumenta su vulnerabilidad de manera muy particular, ya que enfrentan condiciones adversas, escasas oportunidades, discriminación y viven bajo situaciones de desventaja social, económica y laboral.

Es por esto, que la presente iniciativa busca apoyar a mujeres jefas de familia, madres solteras y/o emprendedoras que sean el apoyo central para el sustento de la familia, teniendo como propuesta central lograr la autonomía económica de las mujeres.

Para ello, lo primero es construir una Agenda Legislativa que ayude a abatir la brecha salarial entre mujeres y hombres. En el caso de Durango, las mujeres ganan en promedio 18% menos, hablamos de 52 pesos aproximadamente.

En este tema proponemos impulsar toda una serie de cambios a las leyes locales, adecuándolas a las leyes nacionales, donde este tema va avanzando. Se trata de ayudar a los empresarios y al gobierno, a construir una nueva cultura, que no limite a las mujeres a percibir los ingresos que merecen.

La meta es, a trabajo igual, salario igual.

C.



El segundo tema, es asegurar, que el proceso de reactivación económica de Durango, incluya de manera muy importante a los sectores donde las mujeres tienen mayor participación.

Los dos sectores más golpeados en la crisis económica son el comercio y servicios turísticos.

El 65% de la fuerza laboral de esos son sectores, son mujeres.

Es así, que con la presente iniciativa buscamos reactivar estos sectores, con el fin de fomentar el empleo para las mujeres. Para ello, proponemos lo siguiente:

1. Crear el Fondo de la Mujer Duranguense, con recursos provenientes del Impuesto Sobre Nómina, tan solo con que se asigne el 5% de lo que se recauda para este fondo hablamos más de 25 millones de pesos.

Este Fondo de la Mujer Duranguense, se destinará a apoyar iniciativas empresariales que encabecen mujeres, que son el sostén de su hogar.

Por ejemplo, apoyar directamente a las nuevas emprendedoras ellas merecen todo nuestro respaldo, un apoyo firme para que su actividad económica, con el propósito de que tengan mayor fortaleza y puedan crecer a nuevos mercados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Artículo 12 ter de la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12 ter. Se crea el FONDO DE LA MUJER DURANGUENSE cuyo propósito es apoyar iniciativas empresariales que encabecen mujeres, priorizando a las Madres Jefas de Familia.

Dicho Fondo se integrará con recursos provenientes de la Recaudación del Impuesto Sobre Nómina, para lo cual se destinará el 5% de dicha recaudación al Fondo.

La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango elaborarán y expedirán las reglas de operación del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2022 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





TERCERO.- Las reglas de operación deberán de quedar publicadas dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de octubre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.

DIP. VERÓNICA PEREZ HERRERA.

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

Los suscritos Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Diana Maribel Torres Torres y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango y a la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones actuales de salud que ha traído consigo la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, aunado a las que ya prevalecían antes de la llegada de éste, nos han obligado a que, en caso de presentarse una emergencia de salud en nuestras familias, busquemos las mejores opciones para recibir tratamientos adecuados y que gracias a estos y a una recuperación adecuada, podamos sobreponernos a estas circunstancias.

En relación a lo anterior, hemos sido testigos que recientemente el turismo de salud ha crecido de una manera exponencial, ya que las personas se trasladan a lugares distintos a los de su residencia habitual para poder tener acceso a los servicios de salud necesarios para tratar sus padecimientos.



En ese sentido, cabe señalar que, según la Organización Mundial de Comercio, define al turismo médico o de salud, como aquel proceso en el que el individuo tiene que salir del país o de su residencia para recibir tratamientos y cuidados en el extranjero.

Mientras que la Secretaria de Turismo lo define como los flujos internacionales de viajeros con el fin de recibir servicios médicos. Y a la vez, establece que esta práctica involucra diversos procesos como: consulta, intervención, hospitalización y abastecimiento de medicamentos.

Y según el reporte de la universidad intercontinental revela que, según la Organización Mundial del Turismo en conjunto con la Comisión Europea de Turismo, una de las motivaciones principales del turismo de salud es la contribución a la salud tanto física, mental y/o espiritual mediante actividades médicas y de bienestar que tienen las personas con la necesidad y posibilidad de viajar a otro lugar.

Los factores que tenemos que tomar en cuenta en relación al turismo de salud, son los avances tecnológicos del lugar destino, salud personal y la urbanización.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la relevancia de este sector del turismo, la propia secretaria de turismo del gobierno federal, creo el Consejo Consultivo de Turismo Medico (CCTM) con el objetivo de ser el órgano colegiado, encargado de la consulta, la comunicación y la participación activa, constante y directa de grupos estratégicos de los sectores público, privado y social en materia de turismo médico para fortalecer y hacer más plural la toma de decisiones.

Dicho consejo tiene como objetivo general recoger las demandas y propuestas del sector público, privado y la sociedad civil para ser consideradas en la planeación, diseño, instrumentación, control, y evaluación de acciones y políticas públicas para mejorar la competitividad del país en materia de turismo médico.

En ese mismo orden de ideas es importante establecer algunas de las ventajas y beneficios del turismo médico, por ejemplo, **la asequibilidad y la relación costo-eficacia**. Es decir, el bajo costo de los procedimientos médicos es la principal razón por la que la gente va al extranjero por tratamientos médicos.



La atención a la salud de alta calidad la preparación y formación de los médicos que atienden a los pacientes cuentan con basta preparación y formación en las instituciones de mayor reconocimiento.

Por otra parte, según el estudio realizado por la consultora deloitte titulado "oportunidades de mercado y perspectivas del turismo de salud en México" revela el gran potencial que tiene nuestro país en este ámbito, pues según las cifras plasmadas en ese estudio, establecen que México representa el 5.6% de la industria de turismo medico a nivel mundial, con una derrama económica cercana a los 4 mil millones de dólares en 2018. Mismos que podrían incrementarse a 13.8 mil millones para 2030 con el acompañamiento adecuado de inversionistas, sector público y personal académico.

Queda claro que México representa una gran potencia para el turismo médico, toda vez que los tratamientos son mucho más baratos (entre 40% y 65%) que en países como estados unidos o Canadá.

En esta ocasión, quienes integramos el grupo parlamentario de MORENA consideramos una gran área de oportunidad para seguir impulsando el crecimiento de nuestra entidad, porque la realidad de las cosas es que en el estado contamos con profesionales de la salud reconocidos por su profesionalismo a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, establecer en nuestra legislación lo relativo al turismo médico, permitirá seguir aprovechando nuestra ubicación estratégica y que, junto a otras ramas como el ecoturismo, sigamos explotando una de las fortalezas de nuestra entidad. porque la realidad de las cosas es que nuestro estado, además de contar con grandes profesionales de la salud, cuenta con espacios altamente atractivos para practicar el turismo de bienestar.

Es importante establecer que el turismo de bienestar son las actividades que se llevan a cabo para mejorar ámbitos importantes de la vida humana, como el físico, mental, emocional y el espiritual. Es decir, actividades como terapias de relajación, saunas, masajes, entre otros.

Por todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, presentamos esta iniciativa que pretende reformar la ley de turismo a fin de incorporar la definición de turismo de salud, especificando claramente sus dos variantes, turismo de bienestar y turismo medico; además de establecer que la secretaria de turismo en coordinación con la secretaria de salud, promoverán y fomentarán el turismo medico en nuestra entidad.



Y por último que la secretaria de salud en coordinación con la secretaria de turismo deberá promover e impulsar el desarrollo del sector de turismo medico en los establecimientos de atención médica que cumplan con todos los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Con esta propuesta se pretende dar certeza jurídica al turismo medico a fin de que puedan ofrecer servicios de mejor calidad, impulsar un crecimiento económico de nuestro estado, crear mejores condiciones para las familias duranguenses que se vean inmersas directamente en este tipo de turismo, que durango siga siendo un referente turístico de nuestro país y sobretodo que el paciente que visite nuestra entidad reciba atención medica de calidad, con profesionalismo y seguridad.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCION XI Y SE ADICIONA LA FRACCION XII AL ARTICULO 5, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXVI.

XXVII. turismo de salud: Actividad turística para recibir fuera del lugar de residencia habitual servicios o tratamientos relacionados con la salud, ya sea del tipo preventivo, curativo, paliativo, o rehabilitación. Puede ser:

- a) Turismo de bienestar: actividad que se realiza para atender la salud en el aspecto físico, psicológico, espiritual e intelectual.
- b) Turismo medico: actividad que se realiza para recibir algún servicio de salud establecido en la Ley de Salud del Estado.

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y



XXVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

ARTICULO 5. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones:

A LA X.	

- XI. En coordinación con la secretaria de salud:
 - a) Promover y fomentar el turismo médico.
- XII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCION XX Y SE ADICIONA LA FRACION XXI, AMBAS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 10. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:

XX. En coordinación con la secretaria de turismo promover e impulsar el desarrollo del sector de turismo medico en los establecimientos de atención médica.

XXI. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.





Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADO

EDUARDO GARCÍA REYES

DIANA MARIBEL TORRES TORRES

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS Y 21 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES, BERNABE AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección civil en nuestro país es un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguarda las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicha disposición indica:

58



En ese sentido, se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Por otra parte, Las ambulancias tienen diversas funciones no solo en traslados de hospital a hospital, también cumplen con tareas como llegar a la zona de desastre con et propósito de trasladar al herido o enfermos de centro a centro hospitalario o brindar los primeros auxilios para salvar vidas en la zona; sin duda alguna son muchos los beneficios de contar con una ambulancia independientemente de la zona en que se habite pues es garantía de optimizar la supervivencia de las personas en casos de urgencia.

Hecho que es reafirmado en la actualidad con la pandemia Covid-19 que estamos viviendo, de la cual nuestro sistema de salud se encontró ante los retos que implica la necesidad de operar con el mayor número de ambulancias disponibles para atender los casos presentados en los picos de pandemia; los servicios de ambulancias han sido clave, sin embargo, también se vieron limitados tanto en disponibilidad de número como de cobertura territorial.

Es importante destacar la dirección que tomo el uso de las ambulancias ya que comenzó con el interés particular de rescatar a los heridos de combate en guerra, a ser una pieza clave para la sociedad y las comunidades; formando parte de los servicios de salud y rescate que pueden ofrecer diversas instituciones con el fin de brindar los primeros auxilios y salvar vidas.

Por ende, es necesario contar con servicios de ambulancias en la medida de lo posible en territorio de nuestra localidad, no solo con el fin de atender casos de pandemias también de desastres naturales como los que ocurren año con año en nuestra entidad, emergencias hospitalarias, emergencias de seguridad pública, accidentes viales o situaciones de la cotidianidad que requieran atención de urgencia.

Sin embargo, no solo las instituciones de salud se encargan de brindar atención de urgencia en caso de alguna situación de desastre; derivado de las consecuencias de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 198S, fue que se plantearon diversos proyectos que se encargarían de estudiar los aspectos técnicos de la prevención de desastres.

C.



A partir de entonces Protección Civil ha tenido un papel en la historia de nuestro país apoyando a las diversas entidades de la república; contando por mencionar algunas de las siguientes: o Servicio de alarma, o Evacuación, Habilitación y organización de refugios, o Salvamento, o Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y lucha contra incendios.

En nuestra entidad la dirección de protección civil tiene como responsabilidad: el llevar a cabo las acciones de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, con la finalidad de proteger la integridad de la población.

Ante los retos y escenarios plasmados en este documento podemos observar que hay áreas de oportunidad en las cuales debemos prestar atención y fortalecer; como se ha planteado protección civil afronta retos que muchas veces exceden las capacidades por si solas de las personas encargadas ya que se enfrentan a desastres naturales, o escenarios adversos de las cuales requiere todo el apoyo para poder cumplir con las tareas encomendadas.

En este sentido, proporcionar las herramientas y condiciones de mejora para los servicios de atención que tienen que brindar, es necesario contar con unidades móviles como las ambulancias para tos primeros auxilios y que estas se encuentren en los municipios de la entidad; con el fin de garantizar su disponibilidad inmediata, para los diversos escenarios que se presenten y poder salvaguardar todas las vidas posibles con atención y pronta respuesta.

Ante los grandes retos que representa nuestra entidad y sus fenómenos naturales que año con año azotan, no podemos quedarnos de brazos cruzados, en el grupo parlamentario de Morena, apoyamos las nobles luchas que realizan las labores titánicas que es el responder ante los desastres.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

C.



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona artículo 21 Bis Y 21 Ter a la Ley de Protección Civil del Estado de **Durango** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Protección Civil Estatal conforme a su capacidad financiera, creara un fondo para apoyar a los sistemas municipales de Protección Civil que lo requieran, con recursos del erario estatal a fin de garantizar el servicio de ambulancias en sus respectivos municipios.

Articulo 21 Ter.- - Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera podrán convenir entre sí y con el Gobierno del Estado para lograr disponibilidad del servicio de ambulancias en su demarcación territorial, el cual se brindará a través de los sistemas municipales de protección civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los municipio contarán con 180 días después de aprobado el presente Decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes conforme a lo establecido en la presente.





TERCERO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO.- Entrado en vigor el presente Decreto, los municipios 30 días antes de que el Ejecutivo envíe al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Estado correspondiente, establecerán la estructura administrativa necesaria con los recursos financieros suficientes para la prestación eficiente y eficaz de dicho servicio.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de Noviembre de 2021.





DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, PARA QUE AMPLIÉ EL DECRETO PUBLICADO EL PASADO 18 DE OCTUBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE DURANGO JUNTO CON BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, CHIHUAHUA, COAHUILA, NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, FORME PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EN DEFENSA DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE TODOS LOS DURANGUENSES.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN A LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CUMPLIR CON SUS NECESIDADES DECEMBRINAS, INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE MÁS ESCUELAS, CON UNA OFERTA EDUCATIVA MÁS AMPLIA Y SU CORRESPONDIENTE PLANTA DOCENTE, PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024, DE: "EL DERECHO DE TODOS LOS JÓVENES DEL PAÍS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR".



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA MAESTROS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA NECESIDAD DE UNA SEGUNDA DOSIS DE LA VACUNA CANSINO PARA EL PERSONAL EDUCATIVO, Y QUE, EN SU CASO, EL GOBIERNO FEDERAL TOME LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIOLÓGICOS, CONSIDERANDO EN ESTAS MEDIDAS AL ESTADO DE DURANGO.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

67



CLAUSURA DE LA SESIÓN

68